

la de 2 de febrero de 1978 de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente en la cantidad de 630.520 pesetas; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Ló que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22791 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 344/83, interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 344/1983, interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura, sobre concesión complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura contra los acuerdos del Administrador general, por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 9 de diciembre de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de septiembre de 1983, en desestimación de la alzada formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas, por contrarias a derecho, y el derecho que asiste al recurrente a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de igual escala y categoría, con efectos retroactivos desde su ingreso como Ingeniero Técnico Agrícola del citado Instituto, con los límites derivados, en su caso, de la posible prescripción de las diferencias devengadas, condenando a la Administración a mandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes; sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Ló que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22792 *ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Industrias Agropecuarias de las Pedroñeras, S. A.» (INAPESA), en Las Pedroñeras (Cuenca), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas (ajos y cebollas) en Las Pedroñeras (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de producto hortofrutícolas en Las Pedroñeras (Cuenca), de la que es titular la Empresa «Industrias Agropecuarias de Las Pedroñeras, S. A.» (INAPESA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 6.458.813 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y una (645.881) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberola Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22793 *ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente a realizar por «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», en Nules (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», para la realización de una instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente, en Nules (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente, en Nules (Castellón), de la que es titular la Empresa «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 36.897.240 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 11 por 100 sobre el presupuesto de 28.097.240 pesetas, que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a cajas y tarimas, que suma 8.900.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de tres millones noventa mil seiscientos noventa y seis (3.090.696) pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado